

## 4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES



AÑO XCVI - TOMO DXVIX - Nº 68  
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 11 DE ABRIL DE 2008

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

### OFICIALES

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº 32384 - CÓRDOBA, 7/3/2008 - VISTO: La Resolución nº 32073 de fecha 16/11/2007 referida al Plan de Inversiones, el que fuera aprobado por Asamblea Ordinaria nº 116 del 07/12/2007 (punto 6º).- Y CONSIDERANDO: Que aprobado el Plan de Inversiones por Asamblea Ordinaria Nº 116 del 07/12/2007, corresponde, según lo prescripto por el art. 32 de la Ley 6468, T.O. Ley 8404, dictar reglamento en el caso los préstamos sociales previstos en el art. 29 incs. a), b) y d), con especificación de monto, plazo, forma de pago, capital e intereses, demás condiciones para otorgarlo y otras estipulaciones contractuales imprescindibles que garanticen una ordenada amortización y razonable rentabilidad.- Atento la normativa citada y conforme a las facultades otorgadas por los arts. 10 incs. a), b) y j), y los arts. 29 incs. a, b y d, 30 y 32 de la Ley 6468 (T.O. L. 8404), EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE: I) Establécese, para la operatoria de la Resolución Nº 32073 (16/11/2007), que integra la presente, en lo que se refiere a PRÉSTAMOS SOCIALES, art. 29 incs. a, b, d (este último sólo para préstamos personales), tanto CON GARANTÍA REAL, como a los CON GARANTÍA PERSONAL, el siguiente reglamento: TITULO I: CONDICIONES GENERALES, COMUNES A LAS LÍNEAS CREDITICIAS PARA AFILIADOS ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y EMPLEADOS: Artículo 1: En todos aquellos aspectos no normados en forma específica en los Títulos II a VI de la presente Resolución, serán de aplicación las disposiciones del presente Título I.- Solicitantes - Artículo 2: Para acceder a un préstamo, los solicitantes deberán: a) En el caso de afiliados en actividad: acreditar tres años de afiliación a esta Caja, salvo los comprendidos en el Título VI. b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con esta Caja devengadas hasta el mes inmediato anterior a la liquidación del préstamo ó haber mantenido regularidad en el pago de aquellas. c) No estar informados por el Banco Central de la República Argentina como deudores en mora, ni estar inhabilitados. Esta condición se hace extensiva a sus cónyuges para el caso de considerarse los ingresos de éstos. d) Tener una relación cuota/ingresos conforme lo determine el Consejo de Administración, pudiendo computar los ingresos del cónyuge, quien deberá cumplir con iguales requisitos que el solicitante, de corresponder. A fin de evaluar la suficiencia de los ingresos, la Caja podrá considerar otros aspectos, tales como antigüedad en las actividades generadoras de ingresos y otras obligaciones por él contraídas. e) Cumplimentar los requisitos que para cada caso disponga la Caja, además de los fijados por el presente.- Artículo 3: En caso de tener en cuenta los ingresos del cónyuge para el otorgamiento del préstamo, este deberá obligarse mancomunada y solidariamente al pago de la deuda y a todas las obligaciones emergentes del contrato crediticio.- Codeudores y Garantías - Artículo 4: Los codeudores afiliados deberán reunir idénticos requisitos a los establecidos para los solicitantes. Artículo 5: Los codeudores no afiliados deberán reunir los siguientes requisitos: a) Los fijados en los incisos c), d) y e) del artículo segundo del presente Título. b) Adjuntar las constancias de pago de aportes previsionales, impuestos y/o tasas que la Caja disponga.- Tasa de interés y punitivos - Sistema de Amortización - Artículo 6: Las tasas de interés compensatorias efectivas mensuales se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelaciones totales o parciales anticipadas, se aplicarán proporcionalmente considerando las fechas de pago. Para lapsos de cancelación de hasta doce (12) cuotas mensuales, las tasas de interés podrán ser fijas o variables. Para lapsos de cancelación mayores serán siempre variables. Las tasas de interés serán determinadas por el Consejo de Administración. Dichas tasas tendrán como tope la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de veintiún enteros con sesenta centésimos por ciento (21,60%) nominal anual.- Artículo 7: En caso que la tasa de interés BADLAR referida en el artículo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada en medios masivos de comunicación especializados en el tema, a elección de la Caja.- Artículo 8: Las tasas de intereses punitivos por pagos fuera de término serán equivalentes a las tasas de interés vigentes incrementadas en un cincuenta por ciento (50%), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en

forma proporcional a los días de mora.- Cancelación parcial - Artículo 9: La Caja queda facultada para receptor pagos parciales anticipados, los que serán descontados del saldo de capital adeudado a dicho momento, pudiéndose recalculer el plan de forma tal que: a) con un importe de cuota equivalente al vigente se reduzca el plazo de cancelación, o b) con el mismo plazo de pago se reduzca el importe de las cuotas restantes.- Artículo 10: La Caja queda facultada para receptor pagos parciales de cuotas vencidas, cuyos importes se imputarán a las que tengan mayor antigüedad en el siguiente orden: gastos y seguros, intereses punitivos, moratorios, compensatorios y por último capital. Gastos y Seguros - Artículo 11: Los gastos y honorarios que genere por cualquier concepto el contrato de mutuo, estarán a cargo del solicitante. Asimismo serán a su cargo los que se originen durante la vigencia del mismo.- Artículo 12: La Caja contratará: a) un seguro de vida que cubra el riesgo de muerte del solicitante para los préstamos con garantía personal, y b) un seguro que cubra el riesgo de incendio de la edificación de los inmuebles hipotecados para los préstamos con garantía real, pudiendo además contratar un seguro de vida. En todos los casos, los costos estarán a cargo de los solicitantes, pudiendo ser incluidos para su cobro en el valor de cada cuota. En caso de que la compañía aseguradora no cubra el riesgo de muerte o enfermedad, la Caja decidirá las garantías que estime conveniente. Vencimiento de cuotas - Artículo 13: El vencimiento de las cuotas operará el día quince de cada mes. Para los créditos que se liquiden hasta las fechas indicadas en el párrafo precedente, la primera cuota vencerá en el mes inmediato siguiente al de la liquidación; los que se liquiden con posterioridad y hasta fin de mes, la primera cuota vencerá el mes subsiguiente. Las restantes cuotas vencerán en los meses sucesivos. Si el día de vencimiento fuere inhábil, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato posterior. Para el supuesto que los pagos de las cuotas se efectuaran con posterioridad a los plazos estipulados, todos los intereses y gastos se devengarán a partir del día inmediato posterior a las fechas de vencimiento. En los casos que entre la fecha de liquidación del crédito y el vencimiento de la primera cuota exista un lapso que exceda al mes, los intereses proporcionales a los días excedentes se incluirán junto con la primera cuota.- Causales de Caducidad - Artículo 14: Los préstamos podrán considerarse de plazo vencido, sin necesidad de interpelación de pago de ninguna naturaleza, y por lo tanto podrán ser exigibles judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se adeudaran dos cuotas sucesivas o alternadas o la última. b) Cuando se produjere la desafiliación a la Caja del deudor, cualquiera fuere el motivo que la originara. c) Cuando se concursaren o fuesen declarados en quiebra los deudores y/o demás obligados. d) Cuando los deudores y/o demás obligados faltaren a sabiendas a la verdad, alterando datos, o informes, suministrando falsas informaciones, con el fin de obtener el préstamo, el cual de otra manera no se hubiera acordado o su monto hubiera sido menor. e) En los casos de créditos hipotecarios, cuando se enajenaran los inmuebles gravados sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Caja; cuando se constituyeran sobre los bienes gravados otros gravámenes, cualquiera fuere su naturaleza, sin previo consentimiento de la Caja, o se embargaran o se ejecutaran por terceros; cuando se efectuaran actos o celebraran contratos que perjudiquen o desvaloricen la garantía real constituida a favor de la Caja, o que dificultaren su liquidación; cuando no se prestara debido cuidado y conservación a los bienes gravados y éstos sufrieran por tal causa y a juicio de la Caja, una disminución apreciable en su valor; cuando no se comuniquen a la Caja de inmediato cualquier hecho o daño que afecte a los bienes gravados, especialmente cuando menoscabe o prive su posesión material, a fin de que la Institución si lo considera conveniente, tome participación en los juicios pertinentes, por sí o en representación del mutuuario; cuando en los inmuebles gravados se desarrollaren actividades ilícitas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres; cuando no se mantengan abonados al día los impuestos, tasas, servicios y contribuciones correspondientes a los bienes gravados. f) En el caso de los empleados cuando éstos cesaren en su actividad por cualquier motivo.- Artículo 15: Si por las circunstancias enunciadas en el artículo anterior los préstamos se considerasen de plazo vencido, la Caja podrá exigir judicialmente el pago del saldo, los intereses, gastos y/o costas y en el caso de préstamos con garantía real, la Caja podrá ejercer las facultades mencionadas o solicitar la venta judicial de los inmuebles hipotecados. También podrá informar sobre el incumplimiento de los deudores y/o demás obligados a los sistemas de seguimiento de morosos que se estimen convenientes.- Tramitación y Aprobación - Artículo 16: La resolución de las solicitudes estará a cargo del Consejo de Administración, el que sin necesidad de expresión de causa podrá

denegar aquellas que a su criterio no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas, quedando facultado para aprobarlas por montos inferiores o plazos distintos a los solicitados de acuerdo a la calificación de los antecedentes.- Refinanciaci3nes - Artículo 17: Las solicitudes de refinanciación estar3n sujetas a las condiciones que establezca el Consejo de Administraci3n para cada caso particular, luego de su evaluaci3n pormenorizada en funci3n de antecedentes de pago, patrimonio y otros elementos de juicio que avalen tal determinaci3n. Artículo 18: En todos los casos, los solicitantes deber3n suscribir un ejemplar de la presente Resoluci3n, en prueba de conocimiento y conformidad. Artículo 19: De igual modo, el Consejo de Administraci3n queda facultado para fijar la modalidad de percepci3n de las cuotas. TITULO II: PRESTAMOS AFILIADOS ACTIVOS: A-REGLAMENTACI3N PR3STAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA: Solicitantes - Artículo 1: Podr3n acceder a esta l3nea crediticia los afiliados activos, para la adquisici3n, construcci3n, ampliaci3n o refacci3n de la vivienda y/o local propios para la actividad profesional o para sustituir hipotecas que los graven. Montos a otorgar - Artículo 2: Los pr3stamos ser3n otorgados en la moneda de curso legal en el Pa3s, y sus importes m3ximos, incluidas las sucesivas ampliaciones que pudieran aprobarse, no podr3n superar el sesenta por ciento (60 %) de la valuaci3n que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garant3a o el importe de hasta Setenta (70) haberes jubilatorios b3sicos, el menor. Tasa de inter3s - Plazos de cancelaci3n - Artículo 3: F3jense las tasas de inter3s en los siguientes porcentuales, los que podr3n ser modificados por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el art3culo sexto del T3tulo I de la presente: - Hasta 60 cuotas: un entero con dieciséis cent3simos por ciento (1,16%) efectivo mensual variable. - De 61 a 80 cuotas: un entero con veinticuatro cent3simos por ciento (1,24%) efectivo mensual variable. - De 81 a 100 cuotas: un entero con treinta y tres cent3simos por ciento (1,33%) efectivo mensual variable. Artículo 4: Los cr3ditos establecidos en el presente T3tulo podr3n ser cancelados hasta en cien (100) cuotas mensuales. Gastos - Artículo 5: Los gastos del perito tasador designado por la Caja para el an3lisis de otorgamiento de los cr3ditos, estar3n a cargo de los solicitantes, quienes a tal fin deber3n ingresar los importes resultantes. Artículo 6: Todos los gastos de escrituraci3n de la hipoteca, como los de su cancelaci3n, estar3n a cargo de los titulares de los cr3ditos. La Caja designar3 al Escribano interviniente. Garant3a Hipotecaria - Artículo 7: A los fines de garantizar los pr3stamos establecidos en el presente T3tulo, se constituir3 hipoteca en primer grado sobre uno o m3s inmuebles ubicados en la Provincia de C3rdoba, de propiedad del solicitante, su c3nyuge o ascendientes en 1er. grado. Artículo 8: Los inmuebles hipotecados podr3n ser transferidos solamente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Caja, quedando subsistente el gravamen sobre los inmuebles y la obligaci3n de los deudores del cr3dito. - B-REGLAMENTACI3N PR3STAMOS PERSONALES A AFILIADOS EN ACTIVIDAD: Solicitantes - Artículo 1: Podr3n acceder a esta l3nea crediticia los afiliados activos que re3nan los requisitos fijados en el T3tulo I de la presente. Montos a otorgar - Artículo 2: Los pr3stamos ser3n otorgados en la moneda de curso legal en el Pa3s, y sus importes m3ximos no podr3n exceder de once (11) haberes Jubilatorios Ordinarios b3sicos. Codeudores y Garant3as - Artículo 3: En todos los casos se requerir3 la presentaci3n de uno o m3s codeudores, afiliados o terceros, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio, exigir otros requisitos. Tasa de inter3s - Plazos de cancelaci3n - Artículo 4: F3jense las tasas de inter3s en los siguientes porcentuales, los que podr3n ser modificados por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el art3culo sexto del T3tulo I de la presente: a) Cr3ditos con garant3a de Afiliados: - Hasta 12 cuotas: un entero con ochenta y dos cent3simos por ciento (1,82%) efectivo mensual fijo. - Hasta 12 cuotas: un entero con cuarenta y nueve cent3simos por ciento (1,49%) efectivo mensual variable. - De 13 a 24 cuotas: un entero con cincuenta y ocho cent3simos por ciento (1,58%) efectivo mensual variable. - De 25 a 36 cuotas: un entero con ochenta y dos cent3simos por ciento (1,82%) efectivo mensual variable. b) Cr3ditos con garant3a de terceros no Afiliados: - Hasta 12 cuotas: un entero con noventa y ocho cent3simos por ciento (1,98%) efectivo mensual fijo. - Hasta 12 cuotas: un entero con sesenta y cinco cent3simos por ciento (1,65%) efectivo mensual variable. - De 13 a 24 cuotas: un entero con ochenta y dos cent3simos por ciento (1,82%) efectivo mensual variable. - De 25 a 36 cuotas: un entero con noventa y ocho cent3simos por ciento (1,98%) efectivo mensual variable. Artículo 5: Los cr3ditos establecidos en el presente T3tulo podr3n ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales. C-REGLAMENTACI3N PR3STAMOS PREMIO AL CUMPLIMIENTO: Solicitantes - Artículo 1: Podr3n acceder a esta l3nea crediticia los afiliados activos que re3nan los siguientes requisitos: a) Haber abonado los aportes previsionales y cuotas del Servicio M3dico si fueron asociados durante los dos 3ltimos a3os con una morosidad igual o inferior a treinta d3as. b) Haber cancelado los cr3ditos tomados con la Caja en los dos 3ltimos a3os con una morosidad promedio igual o inferior a treinta d3as. c) Los dem3s requisitos establecidos para los solicitantes en el T3tulo I de la presente Resoluci3n. En todos estos casos se requerir3 la firma del c3nyuge, pudiendo la Caja exigir otros requisitos. Montos a otorgar - Artículo 2: Los pr3stamos ser3n otorgados en la moneda de curso legal en el Pa3s, hasta Cuatro (4) haberes de Jubilaci3n Ordinaria b3sica. Tasa de inter3s - Plazos de cancelaci3n - Artículo 3: F3jense las tasas de inter3s en los siguientes porcentuales, los que podr3n ser modificados por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el art3culo sexto del T3tulo I de la presente: - Hasta 12 cuotas: un entero con sesenta y cinco cent3simos por ciento (1,65%) efectivo mensual fijo. - Hasta 12 cuotas: un entero con treinta y dos cent3simos por ciento (1,32%) efectivo mensual variable. - De 13 a 24 cuotas: un entero con cuarenta y nueve cent3simos por ciento (1,49%) efectivo mensual variable. Artículo 4: Los cr3ditos establecidos en el presente T3tulo podr3n ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. D-REGLAMENTACI3N PR3STAMOS PARA INICIACI3N PROFESIONAL: Solicitantes - Artículo 1: Podr3n acceder a esta l3nea crediticia los afiliados activos con menos de tres a3os de afiliaci3n. Artículo 2: La Caja podr3 evaluar el otorgamiento del cr3dito sin necesidad de acreditar ingresos por parte de los solicitantes, cuando se presenten las garant3as suficientes que aseguren su recuperaci3n. Montos a otorgar - Artículo 3: Los pr3stamos ser3n otorgados en la moneda de curso legal en el Pa3s, y sus importes m3ximos no podr3n exceder de Siete (7) haberes jubilatorios b3sicos. Codeudores y Garant3as - Artículo 4: En todos los casos se requerir3 la presentaci3n de uno o m3s codeudores, afiliados o terceros, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio exigir otros requisitos. Tasa de inter3s - Plazos de cancelaci3n - Artículo 5: F3jense las tasas de inter3s en

los siguientes porcentuales, los que podr3n ser modificados por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el art3culo sexto del T3tulo I de la presente: a) Cr3ditos con garant3a de Afiliados: - Hasta 12 cuotas: un entero con cincuenta y ocho cent3simos por ciento (1,58%) efectivo mensual fijo. - Hasta 12 cuotas: un entero con treinta y dos cent3simos por ciento (1,32%) efectivo mensual variable. - De 13 a 24 cuotas: un entero con cuarenta y nueve cent3simos por ciento (1,49%) efectivo mensual variable. - De 25 a 36 cuotas: un entero con sesenta y cinco cent3simos por ciento (1,65%) efectivo mensual variable. b) Cr3ditos con garant3a de terceros no afiliados: - Hasta 12 cuotas: un entero con ochenta y dos cent3simos por ciento (1,82%) efectivo mensual fijo. - Hasta 12 cuotas: un entero con cuarenta y nueve cent3simos por ciento (1,49%) efectivo mensual variable. - De 13 a 24 cuotas: un entero con cincuenta y cuatro cent3simos por ciento (1,54%) efectivo mensual variable. - De 25 a 36 cuotas: un entero con setenta y seis cent3simos por ciento (1,76%) efectivo mensual variable. Artículo 6: Los cr3ditos establecidos en el presente T3tulo podr3n ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales. TITULO III: REGLAMENTACI3N PR3STAMOS A BENEFICIARIOS DE JUBILACI3N: Solicitantes - Artículo 1: Podr3n acceder a esta l3nea crediticia los titulares del beneficio de jubilaci3n. Montos a otorgar - Artículo 2: Los pr3stamos ser3n otorgados en la moneda de curso legal en el Pa3s, y sus importes m3ximos no podr3n exceder de 6 (seis) haberes de jubilaci3n ordinaria b3sica. - Codeudores y Garant3as - Artículo 3: En todos los casos se requerir3 la presentaci3n de uno o m3s codeudores, afiliados (activos o jubilados), Centro de Abogados y Procuradores Jubilados y/o terceros, pudiendo la Caja exigir otros requisitos. Tasa de inter3s - Plazos de cancelaci3n - Artículo 4: F3jense las tasas de inter3s en los siguientes porcentuales, con el tope fijado en el art3culo sexto del T3tulo I de la presente: - Hasta 12 cuotas: un entero con cincuenta y ocho cent3simos por ciento (1,58%) efectivo mensual fijo. - Hasta 12 cuotas: un entero con treinta y dos cent3simos por ciento (1,32%) efectivo mensual variable. - De 13 a 24 cuotas: un entero con cuarenta y nueve cent3simos por ciento (1,49%) efectivo mensual variable. Artículo 5: Los cr3ditos establecidos en el presente T3tulo podr3n ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Artículo 6: Retenci3n. En la solicitud de estos pr3stamos, el solicitante y el codeudor deben prestar conformidad para que se les retenga de sus beneficios el importe de las cuotas. TITULO IV: REGLAMENTACI3N PR3STAMOS A BENEFICIARIOS DE PENSI3N: Solicitantes - Artículo 1: Podr3n acceder a esta l3nea crediticia los titulares del beneficio de pensi3n. Montos a otorgar - Artículo 2: Los pr3stamos ser3n otorgados en la moneda de curso legal en el Pa3s, Pesos, y sus importes m3ximos no podr3n exceder de seis (6) haberes de pensi3n. Codeudores y Garant3as - Artículo 3: En todos los casos se requerir3 la presentaci3n de uno o m3s codeudores, afiliados (activos o jubilados), Centro de Abogados y Procuradores Jubilados y/o terceros, pudiendo la Caja exigir otros requisitos. Tasa de inter3s - Plazos de cancelaci3n - Artículo 4: F3jense las tasas de inter3s en los siguientes porcentuales, los que podr3n ser modificados por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el art3culo sexto del T3tulo I de la presente: - Hasta 12 cuotas: un entero con cincuenta y ocho cent3simos por ciento (1,58%) efectivo mensual fijo. - Hasta 12 cuotas: un entero con treinta y dos cent3simos por ciento (1,32%) efectivo mensual variable. - De 13 a 24 cuotas: un entero con cuarenta y nueve cent3simos por ciento (1,49%) efectivo mensual variable. Artículo 5: Los cr3ditos establecidos en el presente T3tulo podr3n ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Artículo 6: Retenci3n. En la solicitud de estos pr3stamos, el solicitante y el codeudor deben prestar conformidad para que se les retenga de sus beneficios el importe de las cuotas. TITULO V: REGLAMENTACI3N PR3STAMOS POR RAZONES DE SALUD - Solicitantes - Artículo 1: Podr3n acceder a esta l3nea crediticia los afiliados activos, jubilados ordinarios, extraordinarios y pensionados. Codeudores y Garant3as - Artículo 2: En todos los casos se requerir3 la presentaci3n de uno o m3s codeudores, afiliados (activos o jubilados), pensionados y/o terceros, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio, exigir otros requisitos. Montos a otorgar - Artículo 3: Los pr3stamos ser3n otorgados en la moneda de curso legal en el Pa3s, y sus importes m3ximos no podr3n exceder de Siete (7) haberes jubilatorios b3sicos. Tasa de inter3s - Plazos de cancelaci3n - Artículo 4: F3jense las tasas de inter3s en los siguientes porcentuales, los que podr3n ser modificados por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el art3culo sexto del T3tulo I de la presente: - Hasta 12 cuotas: un entero con cincuenta y ocho cent3simos por ciento (1,58%) efectivo mensual fijo. - Hasta 12 cuotas: un entero con treinta y dos cent3simos por ciento (1,32%) efectivo mensual variable. - De 13 a 24 cuotas: un entero con cuarenta y nueve cent3simos por ciento (1,49%) efectivo mensual variable. Artículo 5: Los cr3ditos establecidos en el presente T3tulo podr3n ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Artículo 6: Para el caso de solicitantes jubilados o pensionados, 3stos como sus codeudores deben prestar conformidad para que se les retenga de sus beneficios el importe de las cuotas. TITULO VI: REGLAMENTACI3N PR3STAMOS PERSONALES A EMPLEADOS - Solicitantes - Artículo 1: Podr3n acceder a esta l3nea crediticia los empleados de planta permanente de la Caja de Abogados. Montos a otorgar - Artículo 2: Los pr3stamos ser3n otorgados en la moneda de curso legal en el Pa3s, y sus importes m3ximos no podr3n exceder de Tres (3) haberes b3sicos del solicitante. En ning3n caso el importe de la cuota mensual resultante podr3 superar el 25% del haber b3sico que percibe. Codeudores y Garant3as - Artículo 3: En todos los casos se requerir3 la presentaci3n de uno o m3s codeudores empleados de esta Caja, pudiendo 3sta a su exclusivo criterio exigir otros requisitos. Tasa de inter3s - Plazos de cancelaci3n - Artículo 4: F3jense las tasas de inter3s en los siguientes porcentuales, los que podr3n ser modificados por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el art3culo sexto del T3tulo I de la presente: - Hasta 12 cuotas: un entero con setenta y ocho cent3simos por ciento (1,78%) efectivo mensual fijo. - Hasta 12 cuotas: un entero con cuarenta y nueve cent3simos por ciento (1,49%) efectivo mensual variable. - De 13 a 24 cuotas: un entero con sesenta y cinco cent3simos por ciento (1,65%) efectivo mensual variable. Artículo 5: Los cr3ditos establecidos en el presente T3tulo podr3n ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Artículo 6: Retenci3n. En la solicitud de los pr3stamos, el solicitante y el codeudor deben prestar conformidad para que se les retenga de sus haberes el importe de las cuotas. - II) El Consejo de Administraci3n ejerce de modo expreso, exclusivo y excluyente las siguientes facultades, incluidas las impl3citas derivadas de sus funciones, a saber: 1) Conceder total o

parcialmente o negar el préstamo solicitado; 2) Suspender temporal o definitivamente el otorgamiento de nuevos préstamos; 3) Fijar tasa de interés; 4) Interpretar la presente Resolución, sin apartarse de su espíritu; 5) Determinar los formularios y demás requisitos formales que fueren necesarios para la implementación inmediata de los préstamos que la presente resolución reglamenta. Ordenar y promover de inmediato, la ejecución de los créditos pendientes. - III) No podrán acceder a ninguno de los préstamos establecidos en la presente reglamentación, los miembros del Consejo de Administración, ni los representantes de los Colegios que integran como Vocales la Asamblea, ni sus cónyuges, descendientes, ascendientes y colaterales hasta el 2do. Grado de consanguinidad o afinidad. - IV) Sustituir por la presente las resoluciones reglamentarias de préstamos dictadas con anterioridad. Los préstamos otorgados bajo las resoluciones sustituidas, seguirán rigiéndose por éstas hasta el total cumplimiento de los mismos. - V) Protocolícese y notifíquese a cada uno de los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba. - Fecha: elévese a la Asamblea a realizarse el día 28 de marzo de 2008.-

N° 6658 - \$ 1.743.-

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados N° 9003-92997/04, de la Secretaría General de la Gobernación, Unidad de Apoyo Paicor, fondo permanente "B" (2001), el tribunal de cuentas de la Pcia. En sesión de la fecha 05-01-2007 ha dictado la resolución de cuentas N° 36253 Visto:... Y Considerando:... Resuelve: I) Formular cargo definitivo y fijar como deuda líquida en contra de la Sra. Elena Aguirre por la suma de Pesos Cinco Mil ochocientos sesenta con 70 cvos. (\$ 5.860,70), con mas lo perteneciente a los intereses Legales devengados a partir de la fecha de percepción de los fondos, 19/11/01 (\$ 2.044,70); 21/12/01 (\$ 1.949,00); 4/01/02 (\$ 1.867,00), hasta la fecha de devolución, calculando la tasa pasiva promedio que publica el B.C.R.A. y con mas el uno por ciento (1%) de intereses nominal mensual de conformidad a la Resolución de cuentas N° 14682/94, dicho importe deberá ser depositado en el plazo de treinta días en el Banco de la Provincia de Córdoba, en la cuenta "Superior Gobierno de la Provincia- Ejecución del Presupuesto". II) Imponer a la Sra. Elena Aguirre una multa de Pesos Cincuenta (\$ 50,00), dicho importe deberá ser depositado en el plazo de treinta días en el Banco Provincia de Córdoba Sucursal Tribunales, en la cuenta "Fondo de Perfeccionamiento Institucional- Tribunal de cuentas N° 60002/6" (art. 22 ley 7630). III) Deberán consignarse en las boletas de deposito bancarias el número de expediente indicado en el "visto", así como el número de la presente resolución, y una vez abonadas las mismas elevar su original con nota a este Tribunal. IV) Que si al vencimiento del plazo que se otorga no se hubiere satisfecho el cargo y/o multa, se procederá sin mas tramite a su requerimiento judicial (art. 78 ley 7630). V) Efectúense por Dirección de Contaduría las Registros correspondientes. VI) Protocolícese, notifíquese dese copia y archívese. Fdo. Cr. Daniel Luna Maldonado: Presidente reemplazante. Dr. Oscar Raúl Bocco: Vocal Cr. Héctor Rubén Lumello-Prosecret. Fisc. Presupestuaria.

3 días - 5146- 15/4/2008 - s/c.

## LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Se Declara desierta la Licitación Privada N° 02/08 (Ley 13064) "Cambios de Cubiertas en SECyT".

N° 6611 - \$ 21.-

## EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

## Licitación Pública N° 3618

Apertura: 05/05/08. Hora: 11,00. Objeto: Adquisición de grupo generador de 1900 KVA transportable. Lugar: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones (Of. Licitaciones), Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 3.823.600.- Valor del pliego: \$ 3.824.- Venta de pliego hasta: 2/5/2008. Reposición de sellado: \$ 65,00. Consultas y pliegos: Administración Central, de 7,30 a 12,30 horas, Bv. Mitre N° 343 - 1° Córdoba y Delegación del Gob. De la Pcia. de Córdoba - Av. Callao N° 332 - Buenos aires.

5 días - 7263 - 17/4/2008 - \$ 140.-

## EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

## Licitación Pública N° 3621

Apertura: 30/4/2008 - Hora: 09,00. Objeto: Obras de desarrollo en la ciudad de Córdoba e interior de la provincia - electrificación Piedrita Blanca y El Chaco, Departamento Minas". Lugar: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones (Of. Licitaciones) Bv. Mitre 343 Primer Piso - Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 1.696.659,00. Plazo de Ejecución: 120 días calendarios. Especialidad: Electromecánica. Sub-Especialidad: Electromecánica. Categoría: Primera. Valor del pliego: \$ 1.628.- Reposición de sellado: \$ 65,00. Consultas y pliegos: Administración Central, Bv. Mitre N° 343 1° Piso Oficina Licitaciones de 7,30 a 12,30 horas Córdoba y Av. Callao N° 332 - Capital Federal - Buenos Aires.

5 días - 7262 - 17/4/2008 - \$ 155.-

GOBIERNO DE CORDOBA  
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA: 27 DE MAYO DE 2008 - HORA: DIEZ (10:00) - APERTURA: AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445 - SALON DE ACTOS-DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - ASUNTO: PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL S-527 (CAMINO A VILLA POSSE) - TRAMO: URBANO - DEPARTAMENTO CAPITAL - EXPEDIENTE: N° 0045 - 014062/07 CATEGORÍA: PRIMERA - ESPECIALIDAD: VIALIDAD - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.620.135,89.- INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, (SECRETARIA GENERAL)- P.B." - AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445, CÓRDOBA DE 08.30 A 13.00 HS.= LUGAR DONDE DEBERAN SER PRESENTADAS LAS OFERTAS EL MISMO DIA Y HORA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS - PRECIO DEL PLIEGO: \$ 575,00 = SELLADO DE LEY \$ 65,00. EXPTE. N° 0045 - 014062/07

5 días - 7332 - 17/4/2008 - s/c.-

EJÉRCITO ARGENTINO  
COMANDO DE REMONTA Y VETERINARIA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 de abril de 2008 - Nombre del organismo contratante: COMANDO DE REMONTA Y VETERINARIA - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Tipo: Licitación Pública - Nro 02 - Ejercicio: 2008 - Clase: De Etapa Única Nacional - Modalidad: Sin Modalidad - Expediente N°: AF 8 - 10035/5- Rubro comercial: (70) Agricultura, ganadería, caza y silvicultura - Objeto de la contratación: Arrendamiento de 301,1 Hectáreas para la Siembra y Cosecha de Girasol en el Establecimiento General Paz - Ordóñez - Provincia de Córdoba - RETIRO O ADQUISICION DE PLIEGOS: Comando de Remonta y Veterinaria- División Compras y Contrataciones - Arévalo 3065 - (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las instalaciones del Establecimiento General Paz - Ordóñez - Provincia de Córdoba - de Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 horas - Costo del pliego: \$ 50,00 - CONSULTA DE PLIEGOS: Comando de Remonta y Veterinaria División Compras y Contrataciones - Arévalo 3065 - (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las instalaciones del Establecimiento General Paz - Ordóñez - Provincia de Córdoba - de Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 horas - PRESENTACION DE OFERTAS: Comando de Remonta y Veterinaria- División Compras y Contrataciones - Arévalo 3065 - (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - hasta la fecha y hora de apertura de sobres - ACTO DE APERTURA: Comando de Remonta y Veterinaria- División Compras y Contrataciones - Arévalo 3065 - (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 05 de mayo de 2008 - a las 09:00 horas - OBSERVACIONES GENERALES: El pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en este ultimo caso ingresando un usuario y contraseña, en el sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), Acceso Directo "Contrataciones Vigentes"

2 días - 7331 - 14/4/2008 - \$ 70.-